

BOLETIN OFICIAL N° 5757- 18 de marzo de 2019

DECRETO N° 44 Viedma, 27 de Enero de 2019.

Visto,

el Expediente N° 185338-EDU-2018 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de Diciembre del 2018 se firmó un Convenio de Pago entre el Sr. Jorge García Rapp en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente ("la Caja"), y la Sra. Mónica Esther Silva en su carácter de Ministra de Educación y Derechos Humanos y Presidente del Consejo Provincial de Educación, en el marco del régimen especial de facilidades de pago aprobado por Resolución N° 5699 de la Caja;

Que el compromiso asumido por Convenio responde a la necesidad de regularizar la deuda emergente del incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley 22.804 como agente de retención, respecto de los docentes comprendidos en el régimen complementario;

Que de acuerdo a los Arts. 14 y 27 de la Ley N° 22804 los empleadores serán agentes de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente, debiendo practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes a aportes y depositarlos a la orden de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, obligación prevista asimismo en el Art. 11 de la Ley 24.049 y en la cláusula sexta del Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Río Negro, ratificado por Ley Provincial N° 2655;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado, mediante vista N° 249-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia, representada por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos y Presidente del Consejo Provincial de Educación, Sra. Mónica Esther Silva, por una parte, y la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, representada por el Presidente del Consejo de Administración Sr. Jorge García Rapp, el cual se agrega como Anexo I al presente Decreto.-

Art. 2º.- Autorizar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-
WERETILNECK.- M. E. Silva. ----

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO –

DECRETO 44/2019- ANEXO I

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO						
Plan Nro 853						
Anexo I						
CUADRO DE DEUDAS ADHERIDAS						
TIPO DEUDA	NRO. LIQ.	CAPITAL	RESARCITORIOS	PUNITORIOS	FEC.INC.DEMANDA	TOTAL
Deuda Acta DIF APORTES	10685	2.592.632,01	3.176.718,68	0,00		5.769.350,69
Deuda Acta OMISION APORTES	10586	8.373.896,95	12.418.307,98	0,00		20.790.204,93
TOTAL POR DEUDAS ADHERIDAS						26.559.555,62

CUADRO DE PERIODOS DECLARADOS CON DIFERENCIA DE APORTES			
DESCRIPCION	CAPITAL	RESARCITORIOS	TOTAL
TOTAL	0,00	0,00	0,00

CUADRO DE PERIODOS CON PAGOS FUERA DE TERMINO			
DESCRIPCION	CAPITAL	RESARCITORIOS	TOTAL
TOTAL	0,00	0,00	0,00

TOTALES PARCIALES		
TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL
10.966.528,96	15.593.026,66	26.559.555,62

BONIFICACION Y TOTAL GENERAL			
PORC. BONIF.	INTERES BONIFICADO	INTERESES RESULTANTES	TOTAL GRAL.
40,00	6.237.210,67	9.355.815,99	20.322.344,95

DECRETO 44/2019- ANEXO II

TABLA DE MARCHA

RESOLUCION N° 5699 MORATORIA N° 853 Entre la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, con domicilio en Alsina 875, Capital Federal, representada en este acto por el SR. JORGE GARCIA RAPP en su carácter de Presidente del Consejo de Administración en adelante “la Caja”, por una parte, y por la otra la Lic. MONICA ESTHER SILVA DU 13425624 en su caracter de MINISTRA DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS Y PRESIDENTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION lo que se acredita con documentación que exhibe y cuya copia forma parte de este convenio y se adjunta, con domicilio real en ROCA 260 Piso Dpto. C.P. 8500 localidad de VIEDMA de la provincia de RIO NEGRO en adelante el “La Provincia”, en su caracter de agente de retención con relación al pago de la deuda emergente del incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley 22.804 respecto de los docentes comprendidos en el régimen complementario, y que resulta de la

determinación de deudas conforme cálculo efectuado al 26/12/2018 del que surge la suma de \$26.559.555,62 (Veintiseis Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 62 Cvos. Pesos) con el detalle de deuda que se adjunta como Anexo I, acuerdan lo siguiente: Primera: "La Provincia" reconoce la deuda arriba mencionada, debiendo abonar como principio de ejecución la primera cuota de \$ 685.221,29 (Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veintiun con 29 Cvos. Pesos) dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de este convenio. El saldo deberá ser abonado en 60 cuotas de capital, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la segunda de ellas el 20/02/2019 que es de \$ 685.221,29 (Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veintiun con 29 Cvos. Pesos) conforme al Anexo II. El monto de cada cuota siguiente es la resultante de adicionar a la cuota base un interés mensual de 2,683 (Dos con 68 Cvos.) sobre el saldo de capital adeudado (sistema francés). Dicho monto variará semestralmente, pudiendo elevarse o reducirse de conformidad al porcentaje de aumento o disminución que tenga la Tasa Activa del Banco Nación Argentina. Los importes a abonar correspondientes a cada cuota, se detallan en el Anexo II. Segunda: los pagos a que se hace referencia en la cláusula anterior los efectuará "La Provincia" depositando mediante boleta especial, las sumas resultantes en la cuenta especial y/o transferencia electrónica de "La Caja" N° 25480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central). Los pagos deberán ser comunicados mediante nota a "La Caja" con copia de la transferencia y comprobante de depósito (frente y dorso) con la interposición bancaria. Tercera: Queda establecido entre las partes que la falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, de las cuotas fijadas en el presente convenio o la falta de pago de los aportes mensuales obligatorios cuando la misma tenga una mora mayor a 60 (sesenta) días corridos, así como los restantes casos previstos en esta resolución producirá la caducidad automática del convenio y de pleno derecho, lo que hará exigible el total del monto del presente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, con más la actualización y/o recargos de las leyes vigentes, perdiendo las bonificaciones y todos los derechos derivados del acogimiento al plan de facilidades de pago. En tal caso, los pagos efectuados por "La Provincia", hasta el momento en que se produce la caducidad del convenio serán considerados como pagos a cuenta e imputados en primer lugar a los rubros intereses y actualizaciones y luego al capital. El monto a reclamar será calculado conforme lo dispuesto por la ley 23.928, decreto 611/92 y resoluciones 20/92, 39/93, 459/96, 366/98, 1253/98, 110/02, 36/03, 314/ 04, 578/04, 492/06 y 840/10 vigentes y que resultan de aplicación así como también aquellas que las modifiquen en el futuro. En tal supuesto, "La Caja" podrá ejecutar el presente acuerdo o tomarlo como base para la emisión de un nuevo certificado de deuda, que contemplará los intereses, multas y recargos. A los efectos de acreditar la falta de pago de los aportes mencionados, bastará la certificación de "La Caja" confeccionada en base a sus libros y registros, no siendo necesaria interpelación judicial o extrajudicial de ninguna índole, sin perjuicio del resultado que pudiera obtenerse de la inspección o verificación efectuada por funcionarios de "La Caja" en "La Provincia". Cuarta: La falta de pago en término de las cuotas devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales vigentes, que deberán ser abonados conjuntamente con la cuota, calculados de acuerdo a los días de mora e instrumentados en las boletas que el "La Provincia" deberá generar mediante el sistema de "La Caja" (www.cajadocente.com.ar). La omisión del pago de dichos intereses habilitará a "La Caja" a que de la próxima cuota del plan de pagos que se abone, se satisfagan en primera instancia los intereses resarcitorios no depositados, considerándose no satisfecha en su totalidad la cuota. Quinta: "La Provincia" debe declarar (DDJJ) y efectuar los descuentos mensuales por aportes a los docentes de

conformidad a lo dispuesto en el inciso f) y c), Punto IV.- Adhesión: Requisitos y Formalidades, del Anexo I de la resolución N° 5699. Sexta: Que las declaraciones juradas y los depósitos a realizar por “La Provincia” deberán incluir la totalidad de los docentes a que se refiere la cláusula quinta y comprenderá todos los cargos y/u horas de cátedra y modificaciones en la situación de revista docente que tenga el obligado mientras dure su carrera en la docencia. Séptima: Atento que la deuda por aportes impagos ha sido determinada de acuerdo con la información proporcionada por “La Provincia” con carácter de declaración jurada, queda sujeta a revisión y en caso de que “La Caja” verifique una diferencia de aportes impagos correspondientes a los períodos comprendidos en este convenio, estos podrán ser reclamados. Octava: Cualquiera de las partes, o ambas, quedan autorizadas para solicitar la homologación judicial del presente acuerdo, no pudiendo condicionarse a ésta el cumplimiento del mismo, quedando a cargo de “La Provincia” todos los gastos emergentes de ello. Novena: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, en los denunciados en este convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. En Viedma, a los 26 días del mes de diciembre de 2018 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Cuadro de cuotas en su total- Resumen de las 60 cuotas:

Total de cuotas	Capital	Intereses	Total	Fecha de vencimiento de 60 cuotas
60	20.322.344,80	20.790.932,40	41.113.277,40	20-12-2023